

patibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los aprovechamientos se verificarán con arreglo al pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Santander.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de seis meses, a partir de la fecha de entrega.

Todos los gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de con residencia en calle número en nombre y representación de lo cual acredita con en posesión de certificado profesional, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha para la enajenación de madera afectada por heladas en el monte «Caballar y Castillo», número 390 qter. B., de los del C. U. P., perteneciente al pueblo de Vega, del término municipal de Villafuere, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de (en letra y cifra) pesetas por estereo.

Santander, de de 1963.

(El interesado.)

Santander, 6 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe de Brigada, A. Cuesta.—1714.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se autoriza a la firma «Ricardo S. Rochelt, S. A.», de Bilbao, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por la firma «Ricardo S. Rochelt, S. A.», de Bilbao, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido en sentido favorable por la Dirección General de Aduanas:

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la firma «Ricardo S. Rochelt, S. A.», de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá el carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Irún, Barcelona, Tarragona y Santoña.

3.º La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en Botija Vieja, 25. Deusto-Bilbao.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de mermas y desperdicios, será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación, los derechos correspondientes a dichas

mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general a esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de abril de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con los planos de situación y precisamente en los lugares para los que han sido solicitados.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Vicente Carabal Lacomba.
Concesionario: Don Vicente Carabal Lacomba.
Nombre del Vivero: «V. Carabal».
Lugar de emplazamiento: Puerto de Valencia, en la marca-
ción 1 del polígono Valencia, A.

Peticionario: Don Arturo Cruz Burguete.
Concesionario: Don Arturo Cruz Burguete.
Nombre del vivero: «María de la Concepción».
Lugar de emplazamiento: Puerto de Valencia, en la marca-
ción 2 del polígono Valencia, A.

Peticionario: Don Manuel Lucía Branchadell.
Concesionario: Don Manuel Lucía Branchadell.
Nombre del vivero: «Rosario».
Lugar de emplazamiento: Puerto de Valencia, en la marca-
ción número 3 del polígono Valencia, A.

Peticionario: Doña Vicenta Lucía Branchadell.
Concesionario: Doña Vicenta Lucía Branchadell.
Nombre del Vivero: «Virgen de los Angeles».
Lugar de Emplazamiento: Puerto de Valencia, en la marca-
ción 4 del polígono Valencia, A.